

En la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once, reunido el Consejo Directivo se proceden a redactar los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 61, ley número 18.407 y concordantes y a lo aprobado por los socios en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 24 de mayo.-

ANTECEDENTES

(I)- Fundada con fecha 30 de setiembre de 1949, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas obtuvo el 4 de junio de 1964 la aprobación de sus Estatutos por parte del Poder Ejecutivo y, por ende, la obtención de su personería jurídica.

Fue la primera cooperativa del país de este tipo, que obtuvo dicho reconocimiento.

Las disposiciones dictadas posteriormente: ley No.13.988 de "Cooperativas de Ahorro y Crédito"; decreto ley 15.322 "De Intermediación Financiera"; la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 1988, en la que autoriza a la Cooperativa a operar como Institución de Intermediación Financiera; y las circulares del Banco Central del Uruguay, hicieron necesario reformar aquellos Estatutos.-

El proyecto de reforma respectivo fue aprobado por el Consejo Directivo el 22 junio 1992, por la Asamblea General de Delegados el 26 de noviembre 1992 y por el Plebiscito, (1142 votos por si, 13 votos por no y 15 votos en blanco)

realizado el 2 de mayo de 1993.-

Los Estatutos que transcribimos a continuación, entraron en vigencia en el año 1993, en el cual la Cooperativa cumplió cuarenta y cuatro años de su fundación.

La primer reforma fue protocolizada por el Escribano Héctor Moisés, el 27 de setiembre de 1993, inscrita en el Registro Público y General de Comercio el 22 de octubre de 1993, con el número 9, al folio 14 vuelto, del libro 2 y publicada legalmente.-

Con fecha 12 de febrero de 2007, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas procedió a otorgar la escritura de “Declaratoria” en cumplimiento a lo dispuesto en la ley número 17.904, ante la Escribana Mabel Trindade, cuya primera copia de la respectiva escritura fue inscrita en el Registro Público y General de Comercio con el número 4.377 el día 13 de febrero de 2007.-

(II)- Con fecha 24 de mayo del año 2011 a la hora diecisiete, se realizó la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria, no reuniéndose el quórum necesario, realizándose a la hora dieciocho del mismo día, una segunda convocatoria, habiendo sido tratadas las modificaciones propuestas al presente Estatuto quedando plasmadas en el Acta número 50 del Libro De Actas de “Asamblea General”.-

(III) – Habiéndose dado cumplimiento a la ley de Cooperativas número 18.407 y realizada la Asamblea General Extraordinaria exigida por la normativa vigente, se procede a la reforma dispuesta, rigiéndose la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, por los siguientes estatutos

ESTATUTOS

Capítulo I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, FACULTAD DE ASOCIACIÓN.-

Art. 1º. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Constituyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la cual se denominará **“COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**, y utilizará la siguiente abreviatura **“CAOFA”** la que se regirá por la ley 18.407, los Decretos reglamentarios y demás normas que se dicten en el futuro, por el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas pertinentes.- **(modificado por declaratoria)**

Art. 2º. DOMICILIO.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer Sucursales y/o dependencias en cualquier punto de la República.-

Art. 3º. OBJETO.

La sociedad tendrá por objeto:

- a) Fomentar y recibir ahorro;
- b) Otorgar créditos y facilitar otros servicios financieros y sociales
- c) Proporcionar servicios con el fin de obtener una mayor capacidad económica y social de quienes estén vinculados a la cooperativa
- d) Difundir los principios de ayuda mutua, cooperación, educación,

capacitación e información cooperativa.

Art.. 4°. INTEGRACIÓN A FEDERACIONES

A)- La entidad podrá constituir centrales, federaciones o confederaciones por el voto conforme de los dos tercios de presentes de su Asamblea General. Para afiliarse a aquellas ya constituidas bastará la decisión de la Asamblea General adoptada por mayoría simple.

B)- La Cooperativa podrá asociarse con otras sociedades o asociaciones

Art. 5°. FINES Y PRINCIPIOS

La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios
- b) Control y gestión democrática por los socios
- c) Participación económica de los socios
- d) Autonomía e independencia
- e) Educación, capacitación e información cooperativa
- f) Cooperación entre Cooperativas
- g) Compromiso con la comunidad

Art. 6°. DURACIÓN.-

El plazo de duración de la Cooperativa es ilimitado

Art. 7°. DECLARATIVO.-

La Cooperativa que se constituye funcionará conforme a los principios cooperativos previstos por el artículo 7 de la ley 18.407 con los alcances

y sentidos previstos por dicho artículo; como asimismo reunirá los caracteres de neutralidad política, religiosa, filosófica, no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y equidad de género y demás previstos en el artículo 8 de la referida ley, como asimismo la legítima defensa de los derechos e intereses profesionales y los de sus miembros.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 8º. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Podrán ser miembros de la Cooperativa todas las personas físicas, sin limitación de número, que cumplan con los requisitos que se expondrán y también las personas jurídicas sin fines de lucro de similar modalidad; las de naturaleza Castrense, Reparticiones, Servicios y Unidades Militares, de todas las Fuerzas Armadas; Clubes Militares y Centros Sociales Militares e Instituciones Patrióticas, Culturales y Asistenciales.-

a) Ser Oficial de las Fuerzas Armadas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Servicios Generales, Reservistas, Equiparados e Incorporados) en situación de actividad o retiro; alumnos de las Escuelas de formación de Oficiales; o cónyuge supérstite de quien era socio al momento de su fallecimiento, o también aquel cónyuge supérstite de Militar no socio, pero que solicite su afiliación. Asimismo podrán ser socios los funcionarios de la Cooperativa, siendo incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la empresa, con la de funcionario o dependiente por cualquier concepto.-

b) Suscribir dos partes sociales e integrar por lo menos una de ellas.

Art. 9°. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO

La solicitud de ingreso deberá ser presentada ante el Consejo Directivo firmada por dos o más socios. Aquél, solo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, quedando aprobada tácitamente, al vencer ese término sin que se haya adoptado resolución.

Art. 10°. DEBERES Y OBLIGACIONES

Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto, las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa, dentro del ámbito de sus competencias y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos.
- b) Asistir a todas las asambleas y demás reuniones para las cuales sean convocados.
- c) Votar en las elecciones de miembros de los distintos órganos de la Cooperativa.
- d) Integrar las partes sociales suscritas, más aquellas que determine el Consejo Directivo, como monto mínimo obligatorio para todos los socios en los plazos y condiciones que se fije.

- e) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen.
- f) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa y autorizarla a descontar de su sueldo, las sumas necesarias para satisfacerlos.
- g) Pronunciarse por SI o por NO, cuando sean consultados.
- h) Permanecer en la Cooperativa mientras tengan obligaciones con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13°.
- i) Suscribir toda documentación habilitante a favor de la Cooperativa para que pueda realizar los descuentos y retenciones de sus haberes.-

Art. 11° DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todos los servicios y participar de los beneficios económicos y sociales de la Cooperativa.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso otorgado por escrito, bastando al efecto una carta simple. En cada oportunidad sólo podrá representarse a un socio, y no podrán asumir la calidad de representante los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y los funcionarios o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo para ello mantenerse al día en todas sus obligaciones para con la misma.

d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los casos específicamente señalados en el Estatuto; y proponer, a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo.

e) Ser elegido miembro de las Comisiones que se formen.

f) Salir de la Cooperativa. El socio podrá ejercerlo en cualquier momento dando aviso con no menos de treinta días de anticipación y siempre que se cumpla con lo preceptuado en el artículo anterior, con excepción del Art. 15.

Los excedentes a que se refiere el artículo 19° serán liquidados al fin del ejercicio en la proporción que corresponda.

g) Sobre la base del principio cooperativo, cada asociado tendrá un solo voto, sea cual fuere el número de sus partes sociales.

Art. 12°. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

La responsabilidad de los socios, frente a las obligaciones de la Cooperativa respecto a terceros, queda limitada al monto de su aporte.-

Art. 13°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

La calidad de socio se extingue por los siguientes motivos:

a) Fin de la existencia de la persona física o jurídica, sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores del socio fallecido y/o del cónyuge superviviente por su mitad de gananciales, cuando corresponde

b) Por renuncia aceptada

c) Por pérdida de las condiciones establecidas por el estatuto para ser

socio

d) Por exclusión resuelta por el Consejo Directivo.

Art. 14°. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA

La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio o su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación, transcurrido el cual sin haberse adoptado decisión, se tendrá por aceptada.

Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de este Estatuto.

Art. 15°. IMPEDIMENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS

Obstarán a la aceptación de la renuncia que:

a) El asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables, para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa o no acepte las sugeridas por aquel a esos efectos.

b) Al asociado le sean imputables algunas de las causales que den mérito a su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga su exclusión.

c) La Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, concurso, quiebra, concordato, intervenida, en disolución, en liquidación o sometido a cualquier tipo de proceso concursal, concursivo o liquidatorio.-

Art. 16°. SANCIONES

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida

por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión por hasta noventa días de los derechos sociales.
- Exclusión.

Los apercibimientos y las suspensiones serán anotadas en la ficha del asociado y notificado al interesado por escrito. Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- b) Actuación en contra de los intereses de la sociedad, difamando o causando daños materiales.
- c) Violación reiterada o grave de cualquiera de las disposiciones de este Estatuto.
- d) Haber perdido algunas de las cualidades exigidas en el artículo 8º de este Estatuto.
- e) No haber asistido a tres Asambleas Ordinarias o Extraordinarias consecutivas de la Cooperativa, sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

(modificado por declaratoria)

Art. 17º. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten derechos subjetivos de los socios o rechacen solicitudes de ingreso, los interesados

directos, podrán interponer los recursos de reposición y apelación. Ambos recursos se interpondrán conjuntamente, dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mas próxima y si no estuviera prevista la reunión de alguna de ellas dentro del plazo de sesenta días, se convocará a una, a tal efecto, dentro de dicho plazo. La Asamblea adoptará decisión final por el voto conforme de la mayoría absoluta de presentes; la falta de resolución por parte de la Asamblea significará la aprobación de la decisión del Consejo Directivo. Las sanciones se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos.

Los socios no podrán acudir, ni solicitar composición, intervención o decisión de autoridades o terceros sin haber agotado previamente la vía estatutaria.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 18°. CAPITAL SOCIAL

Fíjase el capital inicial de la Cooperativa en pesos uruguayos un millón.

El Capital Social será variable e ilimitado y estará constituido por las

partes sociales que integren los socios.-

Las partes sociales serán nominativas indivisibles y con un valor de pesos uruguayos veinte cada una; las mismas sólo podrán transferirse a otro socio, previa autorización del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá rescatar, a solicitud del interesado, el monto de las partes sociales que excediera de los mínimos exigidos por la Cooperativa, de acuerdo a lo previsto por este Estatuto.

Art. 19°. INTERESES DE LAS PARTES SOCIALES

El interés que reditúe cada parte social de capital totalmente integrada, se pagará con cargo de los excedentes de la Cooperativa, según el Balance General, al cierre del ejercicio y luego de deducirse los porcentajes que correspondieren.

Art. 20°. EJERCICIO ANUAL

Fíjase el ejercicio social del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los treinta días del término del ejercicio social, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal, para su revisión, el Balance General. El Balance General del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 21°. DESTINO DE LOS EXCEDENTES NETOS DEL EJERCICIO

La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar se deducirán los importes necesarios para:

1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.-

2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

- a) El 15% (quince por ciento) como mínimo, para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10 % (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
- b) El 5% (cinco por ciento) como mínimo, para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.
- c) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.

Y el saldo será destinado al reparto entre socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea.

El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del remanente y se distribuirá en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa.-

Art. 22°. CAPITALIZACION DE RETORNOS E INTERESES SOBRE PARTES SOCIALES

La Asamblea General podrá resolver por mayoría absoluta de presentes, la

capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales.-

Art. 23°. REEMBOLSOS DE PARTES SOCIALES Y OTROS DERECHOS

Los socios o sus sucesores solo tendrán derecho al reintegro de su capital integrado por su valor nominal.-

El reintegro procederá siempre que el socio haya perdido su condición de tal en la cooperativa y haya saldado todas sus obligaciones con la misma.

Asimismo, se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.

Los titulares de los aportes integrados en otros instrumentos de capitalización, tendrán derecho al reintegro de los mismos en las condiciones establecidas en los contratos de emisión respectivos. Las personas que hayan perdido su calidad de socios por cualquier motivo, o los herederos del socio fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieren pagado, los intereses acumulados si los hubiere y los excedentes que le correspondieren hasta el momento de ser aprobado su retiro o a la fecha del fallecimiento, exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda deuda u obligación pendiente con la Cooperativa.

Art. 24°. PLAZO Y RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS REEMBOLSOS

Queda limitado el reembolso anual de las partes sociales y las participaciones con interés previstas en el artículo 66 de la ley 18.407, de las personas que egresen en el mismo ejercicio económico hasta un monto que no sea superior al 5 % (cinco por ciento) de las partes sociales integradas y participaciones con interés, conforme con el último balance aprobado. Dicho reembolsos se harán efectivos dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio.- Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso.

Este límite, regirá asimismo para los títulos de las participaciones con interés que deberá aparecer así anunciado.

Los reembolsos de partes sociales podrán suspenderse por un período de hasta dos años en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico, según resolución fundada de la Asamblea General.

Establece este límite a los reembolsos a las partes sociales, asociado a los requerimientos mínimos de capital, en función de la actividad económica que desarrolle la cooperativa.

Art. 25°. IRREPARTIBILIDAD DE OTROS RECURSOS

PATRIMONIALES

Los recursos patrimoniales de la cooperativa, a excepción de las partes sociales, de las reexpresiones contables, de los instrumentos de capitalización y de los resultados acumulados, constituyen patrimonio propio e irrepartible de la cooperativa. No podrán distribuirse entre los

socios a ningún título ni acrecentarán sus aportes individuales.-

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS

Art. 26°. USUARIOS

Los servicios económicos y sociales se ofrecerán de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto y por las normas que se dicten por los órganos sociales dentro de su competencia. Las operaciones con la Cooperativa son de carácter estrictamente confidencial.

Art. 27°. PLANES DE AHORRO Y CRÉDITO

El Consejo Directivo aprobará los planes de ahorro y crédito que la Cooperativa brindará a los socios.

Art. 28°. SERVICIOS A TERCEROS

Las operaciones de intermediación financiera, podrán ser realizadas por terceros y por organismos del Estado, así como los que satisfagan los requisitos del artículo 8, siempre que dispongan de garantías suficientes a juicio del Consejo Directivo. Los casos de esta índole deberán ser resueltos por el Consejo Directivo, el que reglamentará estas operaciones.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS

Art. 29°. ENUMERACIÓN

Los órganos de la Cooperativa serán:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.

- c) Comisión Fiscal.
- d) Comisión Electoral
- e) Comité de Fomento e Integración Cooperativa.

Art. 30°. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los socios que se encuentren en el pleno goce de los derechos sociales y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y solo trataran los asuntos incluidos en el orden del día, para las que fueron citadas.

Art. 31°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, para tratar los temas previsto en la convocatoria, dentro de los cuales deberán incluirse:

- 1)- Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo.-
- 2)- Memoria y Balance anual.
- 3)- Estados Contables.
- 4)- Distribución de Excedentes o Financiación de perdidas, de acuerdo con lo dispuesto por el presente estatuto.

5)- Informes de la Comisión Fiscal.

6)- Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día.

Para la validez y funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias anuales será siempre necesaria la presencia de un número de socios no inferior al 10 % (diez por ciento) de los socios activos en primera convocatoria, y el 5 % (cinco por ciento) de los socios activos o treinta socios activos (el menor de ambos) en segunda convocatoria.

Los socios activos, a los cuales se hace referencia, son los que se definen en el Art. 165 numeral (1) de la ley 18.407.

Art. 32°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia. Para tratar los temas previstos en el artículo 31 del presente estatuto se requerirá que existan razones de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

Art. 33°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias a Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por el Consejo Directivo y en su caso, por la Comisión Fiscal, cuando aquél omitiera hacerlo en el plazo legal. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de diez días y un máximo de treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea

Art.34°. CITACIONES Y QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea será convocada por medio de citaciones publicadas en uno o más diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial durante el término de cinco días, por lo menos, debiendo hacerse la última publicación, como mínimo cinco días antes de la fecha de celebración del acto. En las citaciones deberá señalarse lugar, fecha, hora y el orden del día de la Asamblea, que ha de contener de manera clara y concreta los puntos a tratar, la advertencia que en primera convocatoria se requerirá, la presencia del diez por ciento de los socios activos. De no alcanzarse el quórum y pasada una hora de tolerancia sin obtenerlo, la Asamblea podrá realizarse, en segunda convocatoria, con el cinco por ciento de los socios activos o treinta socios activos (el menor de ambos).- Las disposiciones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo disposiciones en contrario de este Estatuto.

Art. 35°. INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, salvo que la propia Asamblea por mayoría simple resuelva otra integración. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes designarán, de entre ellos, al Presidente o Secretario de la Asamblea. En caso de ausencia total de los miembros del Consejo Directivo, la Asamblea designará Presidente y Secretario.

Art. 36°. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas sean puestas en conocimiento de los socios en general, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de estas, mediante avisos puestos en la cartelera de la Sede de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del acta.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 37°. INTEGRACIÓN

El Consejo Directivo se compondrá de siete miembros, con doble número de suplentes respectivos: Presidente, Vice Presidente, Secretario y cuatro Vocales. De ellos corresponderán por lo menos, un titular y dos suplentes a cada una de las tres Fuerzas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea). Duraran tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 38°. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cada vez que lo crea necesario el Presidente, o lo solicite por escrito un Directivo. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente cuando el caso sea urgente, o así lo indique la solicitud presentada.

Art. 39°. QUORUM

Para sesionar se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomaran por mayoría de votos presentes,

decidiendo el Presidente en caso de empate.

(modificado por declaratoria)

Art. 40°. DESIGNACIÓN DE SUPLENTES

Cuando sea necesario llenar un cargo del Consejo Directivo con el respectivo suplente y quedara vacante la suplencia, el Consejo Directivo designará el sustituto dando cuenta a la primera Asamblea que determinará quien ha de ocupar el puesto en forma definitiva.

Art. 41°. REMOCIÓN DE MIEMBROS

Durante su mandato, los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser removidos en los casos de probada ineptitud física, moral o legal superviniente o por abandono de sus tareas. A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde resolver al respecto.

Art. 42°. REGISTRO Y RECONSIDERACIONES DE RESOLUCIONES

Las resoluciones del Consejo Directivo serán registradas en un Libro de Actas y deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario o por todos los Miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes en la reunión, si así se resolviere. Para que una resolución pueda ser reconsiderada, son necesarios cuatro votos conformes de los Miembros del Consejo.

Art. 43°. FACULTADES Y COMETIDOS

El Consejo Directivo ejercerá, según su exclusivo criterio, las más amplias facultades de dirección, administración y disposición respecto de los negocios, asuntos y bienes de la sociedad, sin otras limitaciones y excepciones que las resultantes de este Estatuto y disposiciones legales, así como

las que se establecieren expresa y precisamente por la Asamblea General.

El Consejo Directivo tendrá entre sus tareas las siguientes, que se expresan a vía de ejemplo:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, al igual que las disposiciones adoptadas por los órganos de la Cooperativa.

b) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones en relación con su responsabilidad.

c) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión.

d) Confeccionar la nómina de socios a los efectos eleccionarios.

e) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan

f) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos.

Para enajenar o afectar con derechos reales bienes inmuebles se necesita autorización de la Asamblea General resuelta por mayoría absoluta de presentes. Al igual, cuando el monto de la obligación supere el cuarenta por ciento del patrimonio;

g) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa;

h) Convocar a Asamblea General según las disposiciones de este Estatuto;

i) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, balance general y demás documentos determinados en este Estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa.

j) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes

y el plan general de inversiones;

k) Establecer las cuotas de integración del capital social;

l) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario;

m) Fijar las tasas de interés a partes sociales, ahorros, créditos y otros servicios;

n) Nombrar las comisiones que considere necesarias, para el mejor funcionamiento de la Cooperativa;

o) Conceder créditos y designar personas autorizadas a concederlos, debiendo fijarles las facultades y límites a que deberán ceñirse;

p) Autorizar operaciones con no socios conforme al artículo 80 de la ley 18.407, sus modificativas y concordantes.-

q) Resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa y en general las cuestiones no previstas en el presente Estatuto, incluso proceder a la interpretación del mismo cuando fuere necesario.

r) Fijar una partida mensual para cada Directivo, que no supere el veinte por ciento (20 %) del sueldo de funcionario de grado auxiliar de la Cooperativa, para gastos operativos, a rendir cuenta.-

(modificado por declaratoria)

Art. 44°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

Los integrantes del Consejo Directivo no son personalmente responsables por las obligaciones que contraigan en nombre de la Cooperativa, siempre que actúen en cumplimiento de sus fines y en el límite de sus atribuciones.

Serán en cambio, personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esa responsabilidad para el directivo que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución, o haya dejado constancia en acta de su voto en contra, dando cuenta a la Comisión Fiscal.

Art. 45°. REPRESENTACIÓN

La representación legal de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

DE LA COMISIÓN FISCAL

Art. 46°. INTEGRACIÓN

La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares, que tendrán doble número de suplentes respectivos: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

(modificado por declaratoria)

Art. 47°. COMETIDOS

Sus cometidos son los siguientes:

a) El control de la regularidad de los actos y contratos realizados por los

órganos de la Cooperativa;

- b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo entienda necesario;
- c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencias;
- d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balances de saldos periódicos, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa;
- e) Realizar periódicos arquezos de caja y control de cuentas de disponibilidad en bancos o en otras instituciones financieras;
- f) Producir para las Asambleas Generales informes sobre la gestión del Consejo Directivo respecto de las operaciones sociales y el contenido de la documentación referida en el apartado d), así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales y otras operaciones de igual naturaleza;
- g) Convocar en cualquier momento en la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes;
- h) Observar al Consejo Directivo por omisión o la comisión de cualquier irregularidad.

En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo previsto en el apartado precedente;

- i) Sustituir temporalmente al Consejo Directivo en caso de desintegración

de este, debiendo convocar en un plazo de veinte días corridos a la Asamblea General, estándose a lo que ésta resuelva;

j) Controlar que toda la información requerida por los organismos pertinentes sea elaborada correctamente y suministrada en plazo.

DEL COMITÉ DE EDUCACION, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Art. 48°. DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN

Los miembros del Comité de Educación Fomento e Integración Cooperativa serán designados por el Consejo Directivo y uno de ellos, que lo presidirá, deberá pertenecer a dicho órgano. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. El Consejo Directivo reglamentará su funcionamiento y estará compuesto por tres miembros como mínimo.

Art. 49°. COMETIDOS

El Comité de Educación Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son:

- a) Organizar y desarrollar programas de promoción e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo;
- b) Elaborar y desarrollar planes tendientes a mantener a los socios informados de la marcha de la Cooperativa;
- c) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación un plan anual de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior;

- d) Disponer de los fondos de fomento cooperativo, previa aprobación, del Consejo Directivo;
- e) Presentar al Consejo Directivo el balance de la inversión de los recursos puestos a su disposición.

(modificado por declaratoria)

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS

Art. 50°. SUPLENCIAS

Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares. Definitivamente, cuando el cargo quedare acéfalo por fallecimiento, renuncia o inhabilidad de su titular. En forma transitoria, toda vez que falte el titular y hasta que este reasuma el ejercicio de sus funciones.

Art. 51°. REEMPLAZO DEL PRESIDENTE

En el Consejo Directivo, el Vice Presidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia temporaria con sus mismas atribuciones. En aquellos órganos en que no existe Vice Presidente, el Secretario asumirá las funciones de Presidente en caso de ausencia temporaria de éste. En toda reunión de un órgano en que faltare el Presidente, el Vice, o el Secretario, los miembros presentes de aquel nombrarán a quienes lo sustituirán exclusivamente para esa reunión.

Art. 52°. AUSENCIAS

Los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal o Comité de Educación Fomento e Integración Cooperativa, están obligados a concurrir a las reuniones para las que fueran citados. En caso de faltar a más de tres

reuniones consecutivas se estará a lo que cada uno de los órganos a los cuales pertenezcan resuelva.

Art. 53°. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS

Sin perjuicio del término de duración fijado a los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en función hasta que tomen posesión los que hayan de sustituirlos.

Art. 54°. INCOMPATIBILIDADES

Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 55°. FECHA DE REALIZACIÓN

Las elecciones se harán efectivas el segundo domingo siguiente al primero de agosto, cada tres años.

Art. 56°. ÓRGANOS QUE SE INTEGRAN

Las elecciones se efectuarán para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

Art. 57°. COMISIÓN ELECTORAL

Corresponderá al Consejo Directivo convocar a elecciones y designar a la Comisión Electoral, con por lo menos noventa días de antelación al Acto Eleccionario. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes preferenciales, la que llevará a cabo el acto eleccionario y entenderá en todo lo relativo a dicha elección. La propia

Comisión designará entre sus miembros a su Presidente y Secretario.

(modificado por declaratoria)

Art. 58°. INCOMPATIBILIDADES

No podrán integrar la Comisión a que se refiere el artículo anterior:

- a) Los miembros del Consejo Directivo.
- b) Los miembros de la Comisión Fiscal.
- c) Ninguna persona que luego resulte candidato para cualquiera de los puestos a elegirse.

Al cargo de miembro de la Comisión Electoral no se podrá renunciar, salvo en el caso descrito en último término.

Art. 59°. BASES

Las elecciones se realizarán sobre las siguientes bases:

- a) El voto es personal y secreto. Para ejercerlo será necesaria una antigüedad mínima de seis meses como socio y encontrarse al día en sus obligaciones para con la Cooperativa.
- b) Se presentarán listas firmadas por quince o más socios, las que serán registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación no menor de cuarenta días a la fecha fijada para el acto eleccionario.
- c) Dichas listas deberán comprender como máximo un titular y los suplentes que se indican para cada órgano en los Capítulos respectivos.
- d) Los candidatos para el Consejo Directivo se presentarán en una lista y los candidatos para la Comisión Fiscal en otra.
- e) Si alguna de las listas presentadas no reuniera las condiciones

estipuladas, la Comisión Electoral la devolverá a su representante dentro de los tres días siguientes al de su presentación y deberán ser entregadas nuevamente a la Comisión Electoral, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

f) Los socios podrán votar por carta, utilizando los sobres de votación que le serán remitidos por Secretaría, conjuntamente con un ejemplar de cada una de las listas presentadas. Aquellos que remitan los votos por correo, incluirán el sobre de votación en un sobre especial que también le será remitido, en el que constará la dirección impresa a la que deberá ser enviado el voto.

g) El escrutinio se realizará el mismo día fijado para la elección.

h) Para poder ser integrante del Consejo Directivo o la Comisión Fiscal, es necesario tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos como socio de la Cooperativa.

Art. 60°. SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Los cargos se distribuirán por el sistema de representación proporcional cuando la lista ganadora haya obtenido un porcentaje superior a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

En caso contrario, le corresponderá, no obstante, la mayoría absoluta del número de miembros componentes de cada órgano y se distribuirán los restantes entre las listas perdidosas, que hayan obtenido cada una como mínimo, el diez por ciento de los sufragios válidos. Si no alcanzaren ese porcentaje, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista más votada.

Art. 61°. RESULTADO ELECTORAL

Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos publicándose el resultado en lugar visible de la sede social. Si en un plazo de ocho días no hubieran reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

Art. 62°. IMPUGNACIONES

El diez por ciento de los socios habilitados para votar, podrá presentar, por escrito, a la Comisión Electoral las impugnaciones que les merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral emitirá su fallo, por mayoría absoluta dentro de las 48 horas siguientes.

Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las 48 horas de emitido ante la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará de inmediato en el término estatutario. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunirse para sesionar se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

Art. 63°. POSESIÓN DE CARGOS

La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos electos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su proclamación.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 64°. Este Estatuto puede ser reformado por iniciativa del Consejo Directivo o a iniciativa de un tercio de los socios en condiciones de votar. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por tres quintos de

los socios presentes en la Asamblea General y entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el organismo que legalmente corresponda e inscripto en el Registro respectivo.

(modificado por declaratoria)

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 65°. DISOLUCIÓN

La Cooperativa se disolverá:

- a) Por resolución de los dos tercios, como mínimo, de los socios habilitados presentes en Asamblea.
- b) Por fusión con otra Cooperativa, resuelta en Asamblea por tres quintos de presentes.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento del objetivo social.

Para los casos establecidos en a) y b), se estará finalmente a lo que establezca la voluntad de los socios manifestada en plebiscito por SI o por NO.

(modificado por declaratoria)

Art. 66°. LIQUIDACIÓN

La disolución por las causas señaladas en los literales c) y d) del artículo anterior, dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a constatar el hecho y nombrar una Comisión Liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo, siguiendo los criterios que se

establecen en el artículo siguiente.

Art. 67°. DESTINO DEL RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

El haber social resultante de la liquidación se aplicará a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Pagar las obligaciones con terceros.
- c) Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas; excedentes devengados y toda otra suma que corresponda, salvo la reserva legal obligatoria.
- d) En caso de existir excedentes se entregarán a la Dirección de Sanidad Militar con el fin de ser destinados para mejoras del Hospital de las Fuerzas Armadas.

(modificado por declaratoria)

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 68°. Se designa a los señores Cnel. Carlos Silva y Tte.Cnel. (Nav) Jorge Gómez, para que, actuando conjunta o separadamente, gestionen la aprobación de la modificación del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como aceptar o rechazar las observaciones que le introduzcan los organismos públicos e inscribirlos en los registros correspondientes.

Art. 69°. Si el nuevo estatuto resultare aprobado en año impar, antes de la convocatoria a elecciones, estas se realizarán ciñéndose a las nuevas normas en la materia. De aprobarse en otro período que el citado, el

Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, vigentes o electos en ese momento, completarán tres años de mandato.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de Mayo de 2011.-

Lucen firmas de: Cnel. Carlos SILVA - Presidente - Tte. Cnel. (Nav.) Jorge GOMEZ – Secretario.-

MABEL TRINDADE, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO: (I)- Las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mí presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mí conocimiento: **Carlos Alejandro SILVA VALIENTE**, titular de la cédula de identidad número 1.111.074-7 y **Jorge Agustín GOMEZ FAGUNDEZ**, titular de la cédula de identidad número 3.100.270-2; ambos orientales, mayores de edad, con domicilio constituido en la calle Ejido número 1407, de esta ciudad; a quienes previa lectura que les realizara del documento que antecede, se ratificaron de su contenido en mi presencia, las personas nombradas comparecen en el mencionado documento en sus respectiva calidades de Presidente y Secretario, en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.**- (II)- La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES LAS FUERZAS ARMADAS.** es persona jurídica, hábil y vigente, siendo su domicilio actual en el Departamento de Montevideo y su sede y domicilio constituido y fiscal en calle Ejido número 1407, de la ciudad de Montevideo; inscrita en el Registro Único de

Contribuyentes con el número 21.045116.0010, la representan su Presidente y Secretario actuando conjuntamente, cargos que al día de la fecha son ocupados, respectivamente, por los señores: Carlos Alejandro SILVA VALIENTE y Jorge Agustín GOMEZ FAGUNDEZ.- **(III)- CONSTITUCION: a)-** Con fecha 7 de agosto de 1974, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas solicitó al Escribano Gregorio Lewi la incorporación a su Registro de Protocolizaciones, los Estatutos de la misma, lo cuales habían sido aprobados por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de junio de 1964.- Con fecha 7 de agosto de 1974 incorpora a su Registro de Protocolizaciones el acta de solicitud y los estatutos aprobados; cuyo testimonio fue debidamente inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el día 15 de noviembre de 1974 con el número 211, al folio 941, del libro 1 de estatutos.- **b)-** Con fecha 2 de mayo de 1979, se aprueba la reforma por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio el día 9 de octubre de 1979, con el número 533, al folio 3441, del libro 3 de estatutos.- **c)-** Las disposiciones dictadas posteriormente, ley número 13.988, de “Cooperativas de Ahorro y Crédito”, decreto ley 15.322 “De Intermediación Financiera”, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 1988, en la que autoriza a la Cooperativa a operar como Institución de Intermediación Financiera y las Circulares del Banco Central del Uruguay, hicieron necesario reformar aquéllos Estatutos, el proyecto de reforma respectivo fue aprobado por el Consejo Directivo el 22 de junio de 1992, por la Asamblea General de Delegados el 26 de noviembre de 1992 y por el Plebiscito

realizado el 2 de mayo de 1993.- Dicha reforma de estatutos fue protocolizada por el Escribano Héctor Damelli Moisés el 27 de setiembre de 1993, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el día 22 de octubre de 1993, con el número 9, al folio 13/14, del libro 2 de Cooperativas de Ahorro y Crédito.- **d)**- Con fecha 12 de febrero de 2007, se otorgó escritura de declaratoria, ante la suscrita Escribana, la cual fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, con el número 4377, el 13 de febrero de 2007.- **(IV)- REPRESENTANTES:** Por acto eleccionario celebrado el 10 de agosto de 2008, resultaron electos los señores: Coronel Carlos Alejandro Silva Valiente y Teniente Coronel (Nav.) Jorge Agustin Gómez Fagúndez, para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Directivo de C.A.O.F.A., habiendo tomado posesión de los mismos el 20 de agosto de 2008, todo lo cual resultan de las actas números 70 y 71, asentadas de fojas 53 a fojas 55 el libro de Actas respectivo.- Los cargos mencionados continúan vigentes a la fecha.- **(V)-** En Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Cooperativa, en esta ciudad el día 24 de mayo del corriente año, fue aprobada la reforma de los estatutos objeto de la presente, al amparo de lo dispuesto en la ley 18.407 y según surge del Acta que tuve a la vista: 1)- la asamblea fue citada en tiempo y forma de acuerdo a las disposiciones estatutarias y legales vigentes; 2)- se citó a la Auditoría Interna de la Nación y a la Corte Electoral, en tiempo y forma; 3)- se reunió la asamblea en segunda convocatoria siendo la hora dieciocho, con el quórum requerido por las disposiciones estatutarias y legales vigentes para reformar el estatuto y adecuarlo a la ley referida; 4)- están presentes cincuenta y

tres socios habilitados, de los cuales cuarenta socios concurrieron personalmente y trece socios que lo hicieron mediante poder especial, en debida forma; 5)- se pasa a tratar las modificaciones y adecuación de los artículos del Estatuto que a continuación se indican : artículos: 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8, 9, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º y disposiciones transitorias artículos, 68º y 69º; con la aprobación de la Corte Electoral se tratan las modificaciones de los estatutos y las mismas son aprobadas por mayoría de: 37 votos presentes y 12 votos por; habiendo votado por la negativa, 2 votos presentes y un voto por poder, abstenciones una.- 6)- se acordó asimismo autorizar al Consejo Directivo a preparar el texto estatutario con las modificaciones incorporadas y el mismo, firmado por el Presidente y Secretario General fuera certificado notarialmente y protocolizado a los efectos de su inscripción ante la Dirección General de Registros.- - - - -

EN FE DE ELLO, a solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y a los efectos de su inscripción ante la Dirección General de Registros, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día treinta de mayo del año dos mil once.- **Luce: un signo notarial – MABEL TRINDADE - ESCRIBANA PUBLICA.-**

DECLARATORIA: POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.- En la ciudad de

Montevideo, el día veintidós de agosto del año dos mil once, ante mí Mabel Trindade, Escribana Pública, comparece la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, persona jurídica, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle Ejido número 1407, inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes con el número 21.045116.0010, representada en este acto por el Coronel don Carlos Alejandro Silva Valiente, con cédula de identidad 1.111.074-7 y el Teniente Coronel don Jorge Agustín Gómez Fagúndez, con cédula de identidad 3.100.270-2, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Consejo Directivo.- Y para que lo consigne en este mí protocolo, **DECLARA QUE: PRIMERO:** Con fecha 30 de mayo del presente año dos mil once se procedió a redactar los estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 18.407 y a lo aprobado por los socios en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2011.- Presentado el documento para su inscripción, ante la Dirección General de Registro, el mismo fue objeto de observaciones.- **SEGUNDO:** A los efectos de subsanar las observaciones formuladas vienen a rectificar los artículos números: “1”, “16”, “39”, “43” “46”, “49”, “57”, “64”, “65” y “67”, de los Estatutos.- Los citados artículos, quedarán redactados de la siguiente forma: **ARTICULO 1º. CONSTITUCION Y DENOMINACION:** Constitúyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la cual se denominará “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS” y utilizará la siguiente abreviatura “CAOFA”; cuya modalidad

será la de “INTERMEDIACION FINANCIERA”.- La misma se registrará por la ley 18.407, los decretos reglamentarios y demás normas que se dicten en el futuro, por el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas pertinentes.-

ARTICULO 16: SANCIONES.- El Consejo Directivo, de acuerdo a los criterios del artículo 43 de los presente estatutos, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones: **Apercibimiento.-** Suspensión por hasta noventa días de los derechos sociales.- **Exclusión.-** Los apercibimientos y las suspensiones serán anotadas en la ficha del asociado y notificado al interesado por escrito.- Se podrá decretar la suspensión en el caso de : Incumplimiento reiterado de sus obligaciones para con la Cooperativa.- Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos: -a)- Actuación contraria de los intereses de la cooperativa, difamando o causando daños materiales. -b)- Violación reiterada o grave de cualquiera de las disposiciones del presente estatuto.- c)- Haber perdido algunas de las cualidades exigidas en el artículo 8° del presente estatuto.- **ARTICULO 39.- QUORUM.-**

Para sesionar se requiere la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes; teniendo doble voto el Presidente en caso de empate en la toma de decisiones.- **ARTICULO 43.-**

FACULTADES Y COMETIDOS.- El Consejo Directivo ejercerá, según su exclusivo criterio, las más amplias facultades de dirección, administración y disposición respecto de los negocios, asuntos y bienes de la sociedad, sin otras limitaciones y excepciones que las resultantes de este Estatuto y disposiciones legales, así como las que se establecieren expresa y precisamente por la Asamblea

General. El Consejo Directivo tendrá entre sus tareas las siguientes, que se expresan a vía de ejemplo: a)- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, al igual que las disposiciones adoptadas por los órganos de la Cooperativa. b)- Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones en relación con su responsabilidad. c)- Sancionar a sus socios, mediante: Apercibimientos; suspensiones hasta 90 días y exclusión.- d)- Regulándose las mismas en estricta relación a la falta cometida acorde a lo establecido en el artículo 16 del presente estatutos.- e)- Administrar los fondos sociales, determinando su inversión. Confeccionar la nómina de socios a los efectos electorarios.- f)- Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan.- g)- Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos.- h)- Para enajenar o afectar con derechos reales bienes inmuebles se necesita autorización de la Asamblea General resuelta por mayoría absoluta de presentes. Al igual, cuando el monto de la obligación supere el cuarenta por ciento del patrimonio.- i)- Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa.- j)- Convocar a Asamblea General según las disposiciones de este Estatuto.- k)- Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, balance general y demás documentos determinados en este Estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa.- l)- Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes y el plan general de inversiones.- ll)- Establecer las cuotas de integración del capital social.- m)- Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto electorario.- n)- Fijar las tasas de interés a partes sociales,

ahorros, créditos y otros servicios.- o)- Nombrar las comisiones auxiliares que considere necesarias, para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, las que podrán tener carácter permanente o temporal, determinando sus funciones.- p)- Conceder créditos y designar personas autorizadas a concederlos, debiendo fijarles las facultades y límites a que deberán ceñirse.- q)- Autorizar operaciones con no socios conforme al artículo 80 de la ley 18.407, sus modificativas y concordantes.- r)- Resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa y en general las cuestiones no previstas en el presente Estatuto, incluso proceder a la interpretación del mismo cuando fuere necesario.- s)- Fijar una partida mensual para cada Directivo, que no supere el veinte por ciento (20 %) del sueldo de funcionario de grado auxiliar de la Cooperativa, para gastos operativos, a rendir cuenta.- **ARTICULO 46.- INTEGRACION:** La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares, que tendrán doble número de suplentes respectivo: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad de votos.- **ARTICULO 49.- INTEGRACION Y COMETIDOS:** El Comité de Educación Fomento e Integración Cooperativa; se integrará siempre en número impar, con un mínimo de tres y tomará sus decisiones por mayoría simple.- Ejercerá sus funciones en acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: a) Organizar y desarrollar programas de promoción e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo.- b) Elaborar y desarrollar planes tendientes a mantener a los socios informados de la marcha de la Cooperativa.- c)- Presentar al Consejo

Directivo para su aprobación un plan anual de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior.- d)- Disponer de los fondos de fomento cooperativo, previa aprobación, del Consejo Directivo.- e)- Presentar al Consejo Directivo el balance de la inversión de los recursos puestos a su disposición.- **ARTICULO 57.- COMISION ELECTORAL.-** Corresponderá al Consejo Directivo convocar a elecciones y designar a la “Comisión Electoral”, con por lo menos noventa días de antelación al acto eleccionario.- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes preferenciales; deberán actuar siempre los tres integrantes, tomando sus decisiones por mayoría simple.- Tendrá el cometido de llevar a cabo el acto eleccionario y entenderá en todo lo relativo a dicha elección, resolverá los recursos que pudieran presentarse durante el proceso electoral.- La propia comisión designará entre sus miembro a su Presidente y Secretario.- Será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Electoral con la de miembro de cualquier otro órgano de dirección.- **ARTICULO 64.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO:** Este Estatuto puede ser reformado por iniciativa del Consejo Directivo o a iniciativa de un tercio de los socios en condiciones de votar.- Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por una mayoría especial de dos tercios del total de los socios, en Asamblea General y entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Organismo que legalmente corresponda e inscripto en el Registro respectivo.- **ARTICULO 65.- DISOLUCION:** La Cooperativa se disolverá: 1)- Decisión de la Asamblea General por la mayoría de dos tercios de votos presentes.- 2)- Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año.- 3)-

Fusión o incorporación, resuelta en Asamblea por tres quintos de socios.- 4)- Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto.- 5)- Declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal.- 6)- Sentencia judicial firme.- 7)- Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada.- 8)- Por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la Cooperativa.- **ARTICULO 67.- DESTINO DEL RESULTANTE DE LA LIQUIDACION.-** El haber social resultante de la liquidación se aplicará a: **a)-** Satisfacer los gastos de liquidación.- **b)-** Pagar las obligaciones con terceros.- **c)-** Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas; excedentes devengados y toda otra suma que corresponda, salvo la reserva legal obligatoria.- **d)-** El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor de los aportes según las disposiciones de la ley número 18.407, se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP).- **TERCERO: DECLARACIONES:** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, a través de sus representantes declara bajo juramento, que no mantiene adeudos pendientes, encontrándose en situación regular de pago y en cumplimiento de sus obligaciones ante : Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y Auditoría Interna de la Nación; cuyos certificados se tendrán a la vista en la s constancias de esta escritura, encontrándose los mismos en plena vigencia.- Y yo la Escribana autorizante **HAGO CONSTAR QUE:** **A)-** Conozco a los comparecientes.- **B)- (I)-** La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS FUERZAS ARMADAS,** es persona jurídica, hábil y vigente, siendo

su domicilio actual en el Departamento de Montevideo y su sede y domicilio constituido y fiscal en calle Ejido número 1407, de la ciudad de Montevideo; inscrita en el Registro Único Tributario con el número 21.045116.0010, la representan su Presidente y Secretario actuando conjuntamente, cargos que al día de la fecha son ocupados, respectivamente, por los señores: **Carlos Alejandro SILVA VALIENTE**, titular de la cédula de identidad número 1.111.074-7 y **Jorge Agustín GOMEZ FAGUNDEZ**, titular de la cédula de identidad número 3.100.270-2.- **(II)- CONSTITUCION: a)-** Con fecha 7 de agosto de 1974, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas solicitó al Escribano Gregorio Lewi la incorporación a su Registro de Protocolizaciones, los Estatutos de la misma, lo cuales habían sido aprobados por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de junio de 1964.- Con fecha 7 de agosto de 1974 incorpora a su Registro de Protocolizaciones el acta de solicitud y los estatutos aprobados; cuyo testimonio fue debidamente inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el día 15 de noviembre de 1974 con el número 211, al folio 941, del libro 1 de estatutos.- **b)-** Con fecha 2 de mayo de 1979, se aprueba la reforma por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual fue inscrita en el Registro Público y General de Comercio el día 9 de octubre de 1979, con el número 533, al folio 3441, del libro 3 de estatutos.- **c)-** Las disposiciones dictadas posteriormente, ley número 13.988, de “Cooperativas de Ahorro y Crédito”, decreto ley 15.322 “De Intermediación Financiera”, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 1988, en la que autoriza a la Cooperativa a operar como Institución de

Intermediación Financiera y las Circulares del Banco Central del Uruguay, hicieron necesario reformar aquéllos Estatutos, el proyecto de reforma respectivo fue aprobado por el Consejo Directivo el 22 de junio de 1992, por la Asamblea General de Delegados el 26 de noviembre de 1992 y por el Plebiscito realizado el 2 de mayo de 1993.- Dicha reforma de estatutos fue protocolizada por el Escribano Héctor Damelli Moisés el 27 de setiembre de 1993, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el día 22 de octubre de 1993, con el número 9, al folio 13/14, del libro 2 de Cooperativas de Ahorro y Crédito.- **d)-** Con fecha 12 de febrero de 2007, se otorgó escritura de declaratoria, ante la suscrita Escribana, la cual fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, con el número 4377, el 13 de febrero de 2007.- **(III)-**

REPRESENTANTES ESTATUTARIOS: Por acto eleccionario celebrado el 14 de agosto de 2011, resultaron electos los señores: Coronel Carlos Alejandro Silva Valiente y Teniente Coronel (Nav.) Jorge Agustin Gómez Fagúndez, para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Directivo de C.A.O.F.A., habiendo tomado posesión de los mismos el día 22 de agosto de 2011, todo lo cual resultan de las actas números 74 y 75 asentadas de fojas 58 a fojas 60 el libro de Actas respectivo.- Los cargos mencionados continúan vigentes a la fecha.- **C)- HE TENDIO DE MANIFIESTO LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS:** 1)- **CERTIFICADO UNICO ESPECIAL**, expedido por la Dirección General Impositiva con el número 1208223, el día 4 de julio de 2011.- 2)- **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO REGULAR DE OBLIGACIONES**, expedido por la Auditoria Interna de la Nación con el

número 615, el día 30 de marzo de 2011 con vigencia al 29 de marzo de 2012.-

3)- CERTIFICADO COMUN expedido por el Banco de Previsión Social con el número 43.287/2011, con fecha 25 de marzo de 2011, con vencimiento el 21 de setiembre de 2011 y **4)- CERTIFICADO** expedido por Caja de Jubilaciones

y Pensio0nes Bancarias, con fecha 10 de agosto de 2011.- **D)- PREVENGO** la inscripción de la primera copia que de esta escritura expida en el Registro Público y General de Comercio, a la brevedad.- **E)- LECTURA**

OTROGAMEINTO Y SUSCRIPCION: Previa lectura los comparecientes así la otorgan y suscriben con sus firmas habituales conjuntamente conmigo la

autorizante.- **F)- REFERENCIA:** La presente escritura sigue inmediatamente a la número 38 de “Poder General de Administración, Disposición y Afectación”,

extendida el día quince de agosto del folio 121 al folio123.- **Lucen firmas de**

los señores Carlos Alejandro SILVA VALIENTE – JORGE AGUSTIN

GOMEZ FAGUNDEZ - hay un signo notarial - Mabel Trindade –

ES PRIMERA Y UNICA COPIA, de la escritura matriz que con el número 39

autoricé en mí Protocolo, extendida de fojas 124 a fojas 128 e identificadas con el papel notarial de actuación serie Ej número 201794, 201795, 201796, 201797

y 201798 y con la cual la he compulsado. - - - - **EN FE DE ELLO**, y para la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, expido el presente en cinco fojas de papel notarial de

actuación serie Ek números: 865228, 865229, 865230, 865231 y 865232, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintidós de agosto del

año dos mil once.- **LUCE UN SIGNO NOTARIAL – MABEL TRINDADE**

(ESCRIBANA).-

**INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS CON EL
NUMERO 9565, EL DIA 23 DE JUNIO DE 2011 EN FORMA
PROVISORIA Y CON FECHA 13 DE SETIEMBRE DE 2011, EN
FORMA DEFINITIVA.-**